

EIR  
1605  
12



CÁMARA DE DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

<b>CÁMARA DE DIPUTADOS</b>	
<b>MESA DE MOVIMIENTO</b>	
15 MAY 2014	
Recibido.....	1615.....Hs.
Exp. N°.....	28851.....F.P.---

**LA LEGISLATURA DE LA**  
**PROVINCIA DE SANTA FE**  
**SANCIONA CON FUERZA DE**  
**LEY**

**ARTÍCULO 1.-** Dispónese en todo el ámbito de la provincia de Santa Fe medidas conducentes a erradicar el delito de Trata de Personas definido en la Ley Nacional Nº 26.364 y tipificado en el Código Penal.

**ARTÍCULO 2.-** Dispónese que en todo el territorio provincial no podrán instalarse o funcionar ningún tipo de local o establecimiento que bajo cualquier forma o modalidad, de manera ostensible o encubierta sea destinado a la explotación sexual ajena o proxenetismo.

**ARTÍCULO 3.-** Prohíbese la instalación y funcionamiento de los locales comúnmente llamados whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, locales de alterne o cualquier otra denominación análoga.

**ARTÍCULO 4.-** Dispónese la inmediata clausura en todo el territorio de la provincia de Santa Fe de las whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites, o locales de alterne, en los términos y condiciones de la presente Ley, facultándose a la Autoridad de Aplicación a adoptar las medidas necesarias y conducentes a tales fines.

**ARTÍCULO 5.-** Incorpórase en el Libro III, Título IV, Capítulo 1, del Código de Faltas de la Provincia, Ley Nº 10.703, como artículo 88 bis, lo siguiente:





"Art.88 bis: El que instalare, pusiere en funcionamiento, regenteare, sostuviere, promocionare, administrare o explotare, lugar destinado a la oferta sexual y al ejercicio de la prostitución ajena, cualquiera sea su denominación, será reprimido con arresto hasta sesenta días y multa hasta treinta jus; sin perjuicio de las penalidades previstas en otros ordenamientos normativos sobre la materia y la clausura total y definitiva del establecimiento.

Si el autor fuere ascendiente, descendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, concubino, tutor curador, encargado de la educación o guarda de las personas ofertadas o prostituidas en tales establecimientos, ministro de algún culto reconocido o no, o funcionario público, la pena se elevará a ciento veinte días de arresto y multa hasta sesenta jus".

**ARTÍCULO 6.-** Créase un registro, en el cual podrá inscribirse el personal que se encontrare cumpliendo funciones de alterne en los establecimientos contemplados en el Artículo 2 de la presente ley. La organización y funcionamiento del registro será determinado por la reglamentación de esta ley.

Las áreas de trabajo y desarrollo social del Poder Ejecutivo coordinarán con el Estado Nacional, los Municipios y Comunas y las organizaciones no gubernamentales, las medidas conducentes para la inclusión de las personas inscriptas en el registro en programas de capacitación para la inserción laboral.

**ARTÍCULO 7.-** El Poder Ejecutivo designará la autoridad de Aplicación de esta Ley.





**ARTÍCULO 8.-** Derógase toda disposición normativa que se oponga a los contenidos establecidos en la presente.

**ARTÍCULO 9.-** Los Municipios y Comunas adecuarán sus normativas a las disposiciones de la presente Ley.

**ARTÍCULO 10.-** Esta Ley es de orden público y ninguna persona podrá alegar derechos irrevocablemente adquirido. Todo conflicto normativo se interpretará y resolverá en beneficio de la presente Ley.

**ARTÍCULO 11.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

VERÓNICA CLAUDIA BENAS  
Diputada Provincial

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

## FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Este proyecto de ley ha sido presentado en fecha 27/06/2012 bajo el número de expediente 26.412 y el mismo ha obtenido media sanción pero ha perdido estado parlamentario en el Senado de nuestra Provincia. Nuestro país es abolicionista. La Ley Palacios, sancionada en 1913, fue la primera normativa en todo el continente americano destinado a proteger a las víctimas de la explotación sexual, combatiendo el delito y penalizando a los responsables. En primer lugar no consideramos a la prostitución como un trabajo. No hay elecciones para las mujeres que día a día entregan sus cuerpos a cambio de un dinero, cuya mayor parte va al explotador, al sostenedor de un sistema que trafica, explota y comercializa cuerpos de mujeres y niñas en su





mayor parte. Un sistema basado en la oferta y la demanda más cruel del capitalismo actual. Nuestra mirada es desde un análisis con perspectiva de Género y Derechos y Humanos. Un capitalismo que se hace presente en los países más pobres como República Dominicana, Paraguay desde donde se celebran los ingresos en moneda extranjera generados por el uso y abuso tráfico de los cuerpos de sus mujeres en otros mercados.

Lo más difícil aún es visibilizar la línea entre la prostitución y el abuso sexual infantil y la corrupción de menores, ejemplos en nuestra Provincia sobran.- A menor edad de las víctimas, mayores ganancias de los explotadores. Y lo peor, el "usuario-abusador" de niñas y niños no es señalado como un corruptor

Aquí hacemos un aparte, no debemos criminalizar a las personas en situación de prostitución, lo que consideramos un delito y así lo establecen nuestras leyes, es la explotación y el sometimiento de los cuerpos de niños, niñas y mujeres en situaciones vulnerables. Sostenemos que las whisquerías, cabarets y demás forman parte de esa cadena de sometimientos, abusos y complicidades desde diversos lugares de poder.

El delito de Trata de Personas persigue diferentes fines, todos ellos en violación a los derechos y dignidad de las personas, pero el propósito del presente proyecto de ley es minimizar aquel fin aberrante como lo es el sometimiento con propósito de explotación sexual, en el que se ven envueltos principalmente niñas, niños y mujeres. Es una de las actividades ilegales más lucrativas, después del tráfico de drogas y armas. De acuerdo con estimaciones de las Naciones Unidas, más de 2,4 millones de personas están siendo explotadas actualmente como víctimas de la trata de personas, ya sea para explotación sexual o laboral. Otras formas de trata de personas incluyen la servidumbre, el tráfico de órganos y la explotación de niños para mendicidad o





bien la guerra. Hasta un 80% de las víctimas de la trata de personas son mujeres y niñas.

Y para ello, está comprobado a través de investigaciones e intervenciones policiales, que son propicios los locales que se pretenden erradicar, como por ejemplo los cabarets, whisquerías, o similares, que en realidad son prostíbulos encubiertos en donde el proxeneta ejerce el absoluto control de sus víctimas. Muchas veces en los allanamientos se detectan mujeres no solo de la localidad donde está instalado el local sino de otras provincias o países, incluso a menudo indocumentadas, lo que da cuenta que no están allí por su propia voluntad si no que han sido víctimas de una red de tratas.

En el pasado mes de marzo se allanó una whiskeria en Pueblo Esther y detienen a la encargada por proxeneta; las mujeres tenían entre 19 y 38 años, el lugar estaba habilitado como whiskeria pero funcionaba como prostíbulo, en el momento también se encontraron 23 clientes teniendo relaciones en el momento del allanamiento.

Aún cuando se afirme que la mujer prestó su consentimiento esto no garantiza su libre decisión si no que generalmente lo hacen bajo coerción psicológica, física e incluso bajo amenazas sobre ellas o sus familiares.

Durante mucho tiempo se pensó que las víctimas de las redes de trata de personas son mujeres en situaciones vulnerables, con poca formación académica y de escasos recursos económicos. "La realidad es que no hay distinción, cualquiera puede caer en estas redes. Hay trata en todos los niveles socio-económicos porque existen prostíbulos de todos los niveles. Y en donde funciona un prostíbulo, seguramente funciona una red de trata por detrás", afirmó Tatiana Tuñez, coordinadora general de la Asociación Civil La





Casa del Encuentro, una organización especializada en la lucha contra el maltrato, la violencia y la trata de mujeres.

Este gravísimo delito que atenta profundamente contra los derechos humanos, sobre todo de mujeres y niños, se visibilizó a raíz un hecho emblemático ocurrido en nuestro país hace ya doce años. El caso Marita Verón hizo que la sociedad en general tomara conciencia de que esto existe, que nos afecta a todos, que es llevado a cabo por poderosas redes mafiosas. Su madre, Susana Trimarco no ha descansado para dar con su paradero y en ese camino logra liberar a otras jóvenes en la misma situación que su hija. El 11 de diciembre de 2012 la Sala II de la Cámara Penal de Tucumán emitió un veredicto mediante el cual los doce imputados resultaron absueltos, fallo que provocó un gran rechazo social. La causa llegó finalmente a la Corte Suprema de Justicia de Tucumán que en diciembre de 2013 se expidió revocando el fallo absolutorio.

El pasado 8 de abril el nuevo Tribunal Tucumano dictó prisión domiciliaria a un importante número de los imputados, lo que dejó conforme a Susana Trimarco la madre de Marita Verón.

La red de trata de personas es considerada uno de los negocios más rentables del mundo. Para llevarlo a cabo, hay complicidad en cada una de las esferas del poder; sino sería imposible mantener su magnitud. "La trata de personas recibe mas de 32.000 millones de dólares anuales.", señala la ponencia "Trata de mujeres y niñas para la prostitución, un enfoque desde la violencia contra las mujeres", elaborada por la Casa del Encuentro.

La Argentina es catalogada como un país de origen y tránsito para las víctimas de trata para la prostitución. Según la ONG Esclavitud Cero se han rescatado 6431 víctimas desde la sanción de la ley nacional y son más de 700 las mujeres desaparecidas en la actualidad.





En cuanto a legislación que avala el presente proyecto existe un vasto plexo normativo internacional, nacional y provincial, que a continuación se detalla: La Convención de la ONU de 1949 "Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena" ratificado por nuestro país en 1957, consagra la incompatibilidad de la trata de personas con fines de prostitución con la dignidad de la persona humana; la Constitución Argentina luego de la Reforma de 1994 confiere jerarquía constitucional a los tratados internacionales a los que adhiere, entre los que se encuentra la "Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra la Mujer" en la que los estados firmantes se obligan a suprimir todas las formas de trata de mujeres y explotación de la prostitución de la mujer; la Ley Nacional N°12.331 de "Profilaxis de las Enfermedades Venéreas" prohíbe los prostíbulos (art. 15); Ley Nacional N° 26.364 de "Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas", Ley Nacional N° 26.485 de "Protección Integral para Prevenir, Sancionar, Erradicar la Violencia contra las Mujeres en los ámbitos que desarrollen sus relaciones interpersonales", Ley Nacional N° 26.061 de "Protección Integral de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes" y en el mismo sentido la ley provincial N° 12967 y sus modificatorias; Decreto presidencial N° 936/11 que prohíbe la publicidad de oferta sexual.

Por otro lado en nuestra Provincia, el Procurador General de la Corte Suprema de Justicia, estableció las instrucciones generales en procura de la persecución del delito de proxenetismo y trata estableciendo lo siguiente:

ART.:1: Instar a los señores fiscales de Distrito de la provincia a fin de que impulsen proactivamente las investigaciones en los delitos conexos a la trata de personas que se tipifican en los arts. 89, 90, 91, 125 Bis, 126 y 127 del





Código Penal, Ley 12.331, etc.; dando cumplimiento, dentro del marco legal de actuación que les compete, a los lineamientos trazados en el protocolo de Actuación del Concejo Federal de Política Criminal, al cual adhirió esta presidencia del Ministerio Público mediante resolución Nro.:15 de fecha 06.10.2009.-

ART.2: Advertir a los representantes del Ministerio Público Fiscal que los artículos 125, 125 bis, 126, 127, 128, 130, 140, 141, 142, 142 Bis, 145, 149 Bis, 2º párrafo del Código penal, como también la Ley 12.331, prevén y reprimen:

- a) la promoción y facilitación de corrupción de menores de 18 años y cualquiera que fuese la edad de la víctima cuando mediare engaño, violencia, amenaza, abuso de autoridad o cualquier otro medio de intimidación o coerción;
- b) La promoción y facilitación de prostitución de menores de 18 años; aún con su consentimiento y cualquiera sea la edad de la víctima cuando medie engaño, violencia, abuso de autoridad y todo otro modo de intimidación y coerción;
- c) La promoción y facilitación de la prostitución de personas mayores de 18 años con ánimo de lucro;
- d) La explotación económica del ejercicio de la prostitución, mediando en ambos casos engaño, abuso de una relación de dependencia o poder, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción;
- e) La producción y publicación de pornografía que involucre menores de







edad;

- f) La sustracción o retención de una persona, por medio de la fuerza, intimidación o fraude, con la intención de menoscabar su integridad sexual.-
- g) La reducción a servidumbre u otra condición análoga y la recepción de la en tales condiciones;
- h) La sustracción, retención u ocultamiento de una persona con el fin de obligar a esa misma persona o un tercero a hacer, no hacer o tolerar algo en contra de su voluntad;
- i) Conducción de una persona fuera de las fronteras de la Republica para someterla ilegalmente al poder de otro;
- j) Amenazas coactivas;
- k) La prohibición en todo el territorio de la República del establecimiento de locales o casas donde se ejerza la prostitución, como la penalización de quienes regenteen, administren de modo ostensible o encubriendo dichos establecimientos; conductas que siendo típicamente antijurídicas es menester perseguir y reprimir.-

ART.:3: Instruir a los señores fiscales para que sea motivo de atención y preocupación del Ministerio Publico Fiscal, todo lo relacionado con la ausencia(por acción u omisión) de controles administrativos, en tanto contribuyan al incremento y hasta la impunidad de las conductas señaladas supra, lo que también habrá de ser perseguido y reprimido en orden al





incumplimiento de los deberes de funcionarios públicos, encubrimiento o grado alguno de participación criminal en las conductas antes señaladas.-

Art.4: Instruir también a los fiscales para que en el ejercicio de las facultades que le son propias, el ministerio publico fiscal exija- a través de los jueces o por si mismos cuando se hubieran hecho cargo de la instrucción-, información y colaboración de los organismos públicos nacionales, provinciales o municipales.-

Art.:5 Instruir a los representantes del Ministerio Público Fiscal para que actúen de oficio en pos de la verificación de actividades que se desarrollen en locales y establecimiento nocturnos habilitados para funcionar como wiskerías, boites, cabarets, etc. Y toda otra actividad que pueda merecer la sospecha de que se trata de casas de lenocinio o que se ofrece intermediación para dicha actividad; solicitando para ello a los jueces competentes expidan las respectivas ordenes de allanamiento a los fines de constatar la existencia de personas que se encuentren en situación de victima de los delitos aludidos(ley 12.331).-

Art.6: Instruir a los fiscales para que, con respecto a las victimas de las actividades ilícitas mencionadas, se de cumplimiento-por parte de quien corresponda- a lo establecido al respecto en el Protocolo de actuación del concejo Federal de Política Criminal en el acápite "Titulo III. De Las victimas"

Art.7: Instruir para que la actuación del Ministerio Público Fiscal en los casos señalados anteriormente, se lleve a cabo con la diligencia y flexibilidad que sea





menester para que resulte eficaz la intervención que les cupiere, debiendo los señores fiscales mantener una fluida, constante y reservada comunicación entre sí, con el objeto de poder compartir información y establecer estrategias de actuación eficaces.-

Art.8: Comuníquese a los señores fiscales de Cámaras de Apelación de las distintas Circunscripciones Judiciales.

A raíz del asesinato de Sandra Cabrera, dirigente de ANMAR Rosario (Asociación de Mujeres Meretrices Argentinas), quien había puesto en debate los artículos 83, 87 y 93 del Código de Faltas, numerosas organizaciones feministas impulsaron su derogación ya que los mismos violaban la Constitución Provincial, de la Argentina y los Pactos sobre Derechos Humanos suscriptos por nuestro país.

Estos artículos penalizaban la "prostitución escandalosa", la "ofensa al pudor" y el "travestismo", y eran utilizados por las fuerzas de seguridad para extorsionar a las mujeres, travestis y trans en situación de prostitución. El proyecto aprobado derogando estos artículos era de la autoría de la Diputada Lucrecia Aranda (PS).

Siguiendo con la normativa provincial, recientemente el Gobernador de la Provincia de Santa Fe, en el mes de mayo de 2012 creó la Dirección Especial Contra la Trata de Personas y delitos conexos, transformando de esta manera la Dirección de Trata que venía funcionando desde el año 2007, ahora depende directamente del Ministro de Seguridad, dando mayor celeridad a los procedimientos que se realizan con el propósito de combatir esta problemática, investigando y deteniendo a los delincuentes y brindando amparo a las víctimas. Además otros programas provinciales





reflejan fuertes decisiones políticas destinadas a combatir este delito y proteger a las víctimas.

En Santa Fe hasta agosto de 2011 se habían llevado adelante tres juicios por el delito de trata de personas. El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, a través del Centro de Asistencia Judicial (CAJ), intervino brindando asistencia jurídica, psicológica y social a las víctimas y a sus familiares. (Fuente: página oficial Prov. Santa Fe)

El primer juicio por trata que se realizó en la ciudad de Santa Fe fue en 2009 donde se condenó a Julia Núñez a diez años de prisión tras haberla encontrado culpable de vender a dos jóvenes de 19 y 13 años para que las prostituyan en la provincia de Buenos Aires.

Casi dos años más tarde, en abril de 2011, se realizó el segundo juicio, siendo éste una ramificación de la causa anterior. En esa oportunidad, Juan Ramón Rojas, alias el Pollo, fue condenado a la "pena única de 17 años de prisión por el delito de trata de personas". Las jóvenes, una de ellas menor de edad, habían sido engañadas por Núñez con falsas promesas laborales y luego entregadas a una red delictiva establecida en Santa Fe y en la zona oeste bonaerense.

El tercer juicio por trata de personas con fines de explotación sexual se llevó a cabo en julio 2011 donde se condenó a 10 años y seis meses de prisión a un santotomesino, identificado como Miguel Ángel Vergara que había secuestrado y entregado a una red a una menor de 17 años (Fuente, Diario Uno Santa Fe).

El Tribunal Oral Federal N° 2 de Rosario dictó una de las sentencias más duras hasta el momento por trata de personas. Condenó a 14 años de prisión a un reclutador que traía chicas desde Paraguay –algunas de





ellas adolescentes-, y a otras dos personas –un hombre y una mujer– que regenteaban un prostíbulo en la localidad bonaerense de Arrecifes, adonde las jóvenes eran llevadas bajo engaño. Es la primera sentencia dictada en el departamento judicial de Rosario.(Fuente: diario Página 12)

Recientemente la provincia de Córdoba ha sancionado una ley en este sentido y entre sus fundamentos, los que incluyen extensa doctrina y jurisprudencia, cita: *"...dentro del marco normativo constitucional, con el dictado de la presente legislación se busca atacar inflexiblemente este fenómeno de las comúnmente conocidas "whiskerías" en uno de sus aspectos primarios, como es la prohibición de los ámbitos físicos en que se ejecutan, de acceso público, declarando la clausura inmediata de las que hoy están abiertas y la prohibición absoluta a futuro, estableciendo las penas en los casos de infracción a la norma. Un punto necesario e incontrovertible, es la inevitable decisión –en ejercicio del poder de policía– de clausurar a todos los establecimientos de whiskerías, cabarets, clubes nocturnos, boites y/o locales de alterne actuales que quedan comprendidos en los términos del presente proyecto de ley.*

*En la doctrina general, el poder de policía del Estado extendido a la protección integral, se resuelve en un conjunto de limitaciones impuestas a los individuos (tanto en su actividad personal cuanto en su derecho a la propiedad) en defensa de los fines generales y del bienestar de la comunidad.*

*En nuestro sistema constitucional, el poder de policía es un poder local, esto es provincial, por ser uno de los poderes no delegados al Gobierno Federal (Conf. artículo 104 de la C.N).*

*El poder de policía o derecho de policía, según el tratadista cordobés Pedro Guillermo Altamira, "es función legislativa, se objetiviza y*





realiza en el Código de Faltas ó en el derecho penal administrativo y en el poder disciplinario de naturaleza jurídica normal" (v. Preámbulo, Editorial Abeledo Perrot, Año 1963, página 13).

Nuestra Corte Suprema ha sostenido -reiteradamente- que "interpretando la Constitución de manera que sus limitaciones no lleguen a destruir ni a trabar el eficaz ejercicio de los poderes atribuidos al Estado a efectos del cumplimiento de sus elevados fines del modo más beneficioso para la comunidad (v. Fallos t. 171-88 in fine; Conforme, también, "The Constitution of de United States of América annotated, 1938, páginas 67/68), tiene reconocido -de antiguo- la facultad del Estado para intervenir -por vía de reglamentación- en el ejercicio de ciertas industrias y/o actividades a efecto de restringirlas o encausarlas en la medida que así lo exijan la defensa y el afianzamiento de la salud, la moral y el orden público" (Fallos t.3-468; t.11-5 y t.195-108, entre otros, citados por la La Ley, t.30-149).

En esta misma dirección, "la jurisprudencia de la Corte Suprema de la EEUU, a partir de los años 1873 y 1876, ha atribuido al poder de policía una considerable latitud" sosteniendo que "su contenido abarca no solo la reglamentación dirigida a promover la higiene, la moral y la seguridad pública, tal como fue ordinariamente concebida, sino que también en vista la prosperidad general y todas las grandes necesidades públicas" (Fallos 94 U.S 113; 97 U.S 659; 204 U.S 311; 226 U.S. 137; 219 U.S 104 y 226 U.S 137).

Que, de conformidad a la mejor doctrina y jurisprudencia, "el poder de policía ... presupone el derecho, por parte del Estado, para invadir el campo de la propiedad privada sobre la base de un interés público", lo que se compadece con nuestra Constitución Nacional, que no ha reconocido derechos absolutos de propiedad sino limitados por las leyes reglamentarias de los





*mismos, en la forma y extensión que el Congreso -en uso de sus atribuciones legislativas en los términos de los artículos 14, 28 y 67- lo estime más conveniente a los fines de asegurar el bienestar general, cumpliendo así, por medio de la legislación, los elevados propósitos expresados en el Preámbulo.*

*Cabe invocar al respecto la causa "Saladeristas" en la cual se impugnaba una ley de la Provincia de Buenos Aires que ordenaba la clausura de sus establecimientos, y en la que la Corte Suprema de Justicia de la Nación sostuvo que "la objeción que hoy se opone a la ley y decretos citados, de ser contrarios a la Constitución y a las leyes civiles, en cuanto atacan a la propiedad y el ejercicio de una industria lícita, no tiene fundamento legal alguno porque según la Constitución esos derechos están sujetos a las leyes que reglamentan su ejercicio, y, según nuestro Código Civil, la propiedad está sujeta a las restricciones y limitaciones exigidas por el interés público o por el interés privado, correspondiendo establecer la primera solamente al Derecho Administrativo (artículo 2611 C.C.)" (Fallos 31-273)."*

No creemos que la lucha se termina en este proyecto que es sólo un engranaje, de otro mayor: la lucha por la igualdad de oportunidades entre varones y mujeres. La feminización de la pobreza, el acceso a la educación, la violencia de género contribuyen a la sistematización de las redes de explotación.

Ante la pregunta ¿qué hacemos luego con la realidad social de esas mujeres que quedarían sin "trabajo"?, ¿no deberíamos habernos preguntado antes, de por qué están en esa situación tan vulnerable? ¿No es eso feminización de la pobreza?, ¿no es eso lo que nos interpela como Estado?. Al respecto Sheyla Jeffreys dice que "la necesidad extrema que conduce a tantas mujeres a la prostitución debe abordarse en el nivel práctico de provisión de un sustento y creación de empleo, junto con las medidas para reducir la





demanda. Es instructivo lo que la OIT entiende por el tipo de trabajo que necesitan los hombres y las mujeres. Tal como lo expresan sus principales objetivos, la OIT está comprometida con la reducción de la pobreza y con promover oportunidades para que hombres y mujeres puedan obtener un trabajo decente y productivo en condiciones de libertad, igualdad, seguridad y dignidad humana. La prostitución no se ajusta a esos ideales. No puede ofrecer igualdad, seguridad o dignidad humana, y es discriminatorio aceptar la prostitución como un trabajo razonable para las mujeres, y que se tolere o se permita que forma la base de un sector global del mercado con enormes beneficios." (LA INDUSTRIA DE LA VAGINA, SHEILA JEFFREYS)

Bregamos por una sociedad con libertad sexual entre seres iguales y libres, sin sometimientos, sin explotación y con el pleno acceso a todos los derechos.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares la aprobación del presente proyecto.

JEFFREYS CLAUDIA BENABE  
Diputada Provincial

Dra. ALICIA V. GUTIERREZ  
Diputada Provincial  
BLOQUE SI

